



00662
SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 2/5/18. HORA 3:28 P.m

RECIBIDO POR *[Firma]*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DEL CASABE (INDOCASABE)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el casabe es un producto de gran impacto socioeconómico en la República Dominicana, ya que un considerable número de familias obtiene el sustento diario de la producción de yuca amarga, procesamiento, industrialización y venta del casabe, lo que incide en la generación de divisas como un producto de exportación, así como en el consumo local;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el país cuenta con zonas potenciales para la producción de yuca, que es la materia prima principal para la elaboración del casabe, la cual ofrece oportunidad de ingresos a un gran número de habitantes de las zonas rurales de nuestro país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el casabe es un alimento para la dieta diaria, con un alto contenido de fibras digestivas y nutrientes favorables a la salud humana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es necesario un organismo en el país, que se rija por las normas de los más altos estándares de calidad, cree el mecanismo que permita aprovechar al máximo los sub-productos de la yuca amarga y busque eficiencia y calidad en el uso de los combustibles de los hornos productores de casabe, que reduzca al máximo la depredación del medio ambiente, y realice adaptaciones, investigaciones y transferencia de tecnología en la producción y comercialización del casabe, que dé lugar a la participación de nuestro país con este renglón en el mundo globalizado;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario facilitar el crecimiento de la industria del casabe para obtener mayor eficiencia, competitividad y sostenibilidad en la producción y comercialización de este producto;

CONSIDERANDO SEXTO: Que ante el proceso de apertura asociado a la globalización, el casabe dominicano con su alta calidad puede trascender a otros mercados internacionales;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es preciso la incorporación de modernas tecnologías en la producción, industrialización, presentación y empaques de casabe, conforme a las demandas y necesidades de los consumidores a un nivel local e internacional;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es necesaria la creación del Consejo Dominicano del Casabe, como ente especializado que brinde apoyo a los productores, procesadores y comercializadores en materia de generación y transferencia de tecnología para eficientizar la producción y comercialización del casabe.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre del año 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

3

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto definir la política estatal para la producción y procesamiento de la industria del casabe en la República Dominicana, mediante la creación del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara de alto interés nacional la producción y comercialización de casabe, por su importancia e impacto en la economía de las familias rurales.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DOMINICANO DEL CASABE

Artículo 4.- Creación. Se crea el Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) como un ente público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para cumplir sus obligaciones, adscrito al Ministerio de Agricultura.

Artículo 5.- Sede. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) tiene su sede en la ciudad de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez y jurisdicción en todo el territorio nacional.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

4

Párrafo.- El INDOCASABE podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las necesidades de la institución.

Artículo 6.- Funciones. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) tiene las siguientes funciones:

- 1) Fomentar y facilitar la siembra de yuca en toda la República Dominicana, de acuerdo con las exigencias del cultivo y las condiciones agroclimáticas;
- 2) Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de casabe;
- 3) Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico para eficientizar y desarrollar la producción del casabe en el territorio nacional;
- 4) Velar por que la producción y exportación del Casabe, responda a los registros y estándares correspondientes;
- 5) Promover estudios científicos en el país y realizar intercambios con instituciones de otros países vinculadas a la siembra de la yuca, producción y comercialización de casabe;
- 6) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad del casabe, en estrecha colaboración con los organismos del Estado;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

5

- 7) Velar por el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas agrícolas referente al desarrollo del cultivo de la yuca, centro de producción del casabe, condiciones sanitarias y de inocuidad y otras establecidas por organismos internacionales para garantizar la calidad del casabe en el mercado nacional e internacional;
- 8) Otras atribuciones establecidas en el reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) será dirigido por un consejo directivo. Dicho consejo será la máxima autoridad y el encargado de establecer y orientar la política de siembra de la yuca, producción y comercialización del casabe de la República Dominicana.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Integración. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) estará integrado por:

- 1) El ministro de Agricultura, o un representante quien lo presidirá;
- 2) El administrador general del Banco Agrícola o su representante;
- 3) El administrador general del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) o su representante;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

6

- 4) El director ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA);
- 5) El director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD) o su representante;
- 6) Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- 7) Dos representantes de las asociaciones de productores de casabe;
- 8) Un representante de la Asociación de Agricultores Productores de Yuca Amarga;
- 9) Un representante del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria;
- 10) Un representante del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);
- 11) Un representante de los comedores económicos;
- 12) Un representante del Plan Social de la Presidencia;
- 13) Un representante de las MYPYMES;
- 14) Un representante del Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD);
- 15) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santiago Rodríguez;
- 16) Un representante de los exportadores de casabe;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

7

- 17) Un representante y del Consejo de Administración de la presa de Monición, y;
- 18) El director ejecutivo del INDOCAFE, que funge como Secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo 1.- Los miembros del consejo directivo tienen voz y voto, exceptuando al director ejecutivo, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- Los productores de casabe de las regiones Norte, Nordeste, Sur, Suroeste, Este y Noroeste presentarán ternas compuesta de al menos tres (3) productores, que serán seleccionadas por las diferentes federaciones, asociaciones y cooperativas de productores de casabe de las regiones citadas; de las ternas presentadas, el presidente de la República designará los miembros que representarán a los productores en el Consejo Directivo del INDOCASABE.

Párrafo III.- El representante de los exportadores de casabe será designado por el presidente de la República.

Párrafo IV.- Los representantes de las regiones Norte, Nordeste, Sur, Suroeste, Este y Noroeste serán designados por el presidente de la República, como miembros, del consejo directivo, por un período no mayor de dos (2) años, y podrán ser recomendados nuevamente para formar parte del consejo.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) será convocado por escrito, por su presidente, y sesionará de forma ordinaria la primera semana de cada trimestre, y extraordinariamente todas las veces que se



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

8

Párrafo.- En caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas, el consejo directivo podrá ser convocado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Cuórum. El cuórum del consejo directivo se constituirá, para deliberar válidamente, con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se **tomarán por más de la mitad** de los votos de los miembros del INDOCASABE presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LA ASISTENCIA DE INSTITUCIONES

Artículo 11.- Asistencia de Instituciones. El Ministerio de Agricultura, el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), el Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRÍCOLA), el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD), el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), el Plan Social de la Presidencia, los comedores económicos, PROMIPYME y cualquier otra institución del Estado, prestarán la puntual asistencia y colaboración que solicite el INDOCASABE, incluyendo el casabe en los planes de asistencia alimentaria del Estado.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) tiene las siguientes atribuciones:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

9

- 1) Establecer y regular la política de la producción de la yuca, la fabricación y comercialización del casabe en la República Dominicana;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque del casabe, tanto para su consumo interno como para la exportación;
- 3) Certificar las plantas para la siembra de la yuca;
- 4) Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente las de importación cuarentenarias u otras que puedan surgir;
- 5) Coordinar con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) para que se realicen programas de investigaciones y validaciones de tecnologías que puedan ser aprovechadas por la industria casabera nacional;
- 6) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la producción, mercadeo y exportación del casabe;
- 7) Mantenerse actualizado con los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del casabe;
- 8) Someter al Poder Ejecutivo la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INDOCASABE, elaborada por el director ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

10

- 9) Conocer para fines de aprobación o modificación el reglamento interno del INDOCASABE, presentado por el director ejecutivo;
- 10) Crear los registros de los productores, procesadores e industrializadores del casabe;
- 11) Evaluar y aprobar los contratos y acuerdos nacionales e internacionales, previo a ser suscritos por el director ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme con lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Otras atribuciones que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 13.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como instancia técnica, administrativa y de representación legal del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE), responsable del funcionamiento de la institución y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo.

Artículo 14.- Dirección y designación. La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) será presidida por un director ejecutivo, designado por el presidente de la República.

Artículo 15.- Requisitos. Para ser director ejecutivo del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Mayor de edad;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

11

- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Ser profesional de la agronomía u otras áreas afines;
- 5) Poseer un mínimo de cuatro años de experiencia en gerencia de proyectos agrícolas u otras áreas vinculadas al sector;
- 6) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirecciones. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) tendrá dos subdirecciones, una técnica y otra administrativa, cuyo funcionamiento y atribuciones serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo.- Los subdirectores técnicos y administrativos serán designados por el presidente de la República.

Artículo 17.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir el INDOCASABE;
- 2) Llevar un registro de las estadísticas y data de todo lo relacionado con la producción y mercado nacional de exportación del casabe;
- 3) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 4) Velar por que las construcciones de empaques u otras estructuras para la exportación y consumo nacional estén adecuadas a las exigencias de las buenas prácticas agrícolas;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

12

- 5) Elaborar un reporte mensual de las exportaciones del casabe, basado en las informaciones obtenidas de las empresas exportadoras y los organismos competentes en la materia;
- 6) Ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Directivo del INDOCASABE;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del INDOCASABE en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, la organización administrativa y técnica del INDOCASABE, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en la presente ley y en su reglamento interno;
- 9) Seleccionar y designar el personal laboral del INDOCASABE, conforme con la Ley de Función Pública;
- 10) Supervisar las dependencias administrativas y técnicas del INDOCASABE;
- 11) Someter al Consejo Directivo para su aprobación el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INDOCASABE, conforme con lo establecido en la Ley General de Salarios y en su reglamento interno;
- 12) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del INDOCASABE, o cuando lo requiera, para su ponderación, del funcionamiento de la institución, el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, y del desempeño del sector casabero;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

13

- 13) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 14) Elaborar, para fines de aprobación o modificación por parte del Consejo Directivo, el reglamento interno del INDOCASABE;
- 15) Proponer, para fines de aprobación y ejecución al Consejo Directivo, las campañas de divulgación, prevención, control y cultivo de enfermedades y plagas;
- 16) Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del INDOCASABE, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 17) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 18) Supervisar que se cumplan las políticas de producción, comercialización, exportación y registro del casabe nacional;
- 19) Gestionar, cuando las circunstancias así lo requieran, el suministro y distribución de insumos y materiales al sector casabero;
- 20) Elaborar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INDOCASABE para ser presentada al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación;
- 21) Otras atribuciones consignadas en su reglamento.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

14

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que le sea asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la gestión de recursos, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley;
- 3) De las donaciones y contribuciones de la industria casabera y de otras, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 19.- Distribución de recursos financieros. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) dispondrá de un treinta por ciento como máximo de sus ingresos para gastos corrientes y un setenta por ciento para las inversiones.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Exención. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) está exonerado del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

15

Artículo 21.- Inembargabilidad. Los bienes del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE), muebles o inmuebles, son inembargables.

Artículo 22.- Registros de Proyectos. Todo proyecto de producción o comercialización del casabe, será previamente registrado en el INDOCASABE y recibirá sus servicios, para lo cual se levantará un registro que incluirá los datos relevantes de los productores, procesadores y comercializadores de yuca amarga que interesen al Instituto.

Párrafo.- El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca, en tareas, y todos los datos relevantes, con el propósito de que la entidad tenga el pleno conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

Artículo 23.- Intransferibilidad. Se prohíbe el traspaso o cesión de cualquier bien mueble o inmueble del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) a actividades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescritos por las leyes de la República Dominicana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 25.- Reglamento interno. En un plazo de noventa días, a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) debe elaborar el reglamento interno del Instituto.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

16

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Inicio de operaciones. El Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE) iniciará sus operaciones noventa días a partir de la publicación de esta ley.

Artículo 27.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
SEÑADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ